

dido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba, rechaza y excluye partes no aprobadas de reclamación por crédito contra el Estado, del Sr. Eugenio Sánchez.— G. O. N° 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1482.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, del 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 518,, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1091;

VISTO el Decreto N° 1091,

D E C R E T O:

UNICO.— Se aprueba, rechaza y excluye partes no aprobadas de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número quinientos dieciocho (518), por concepto de sueldos y otros gastos, de Eugenio Sánchez, se aprueba la parte relativa a la suma de doscientos cinco pesos con cincuenta centavos (\$205.50), se rechaza la parte relativa a la suma de treintitrés pesos con setenticinco centavos (\$33.75), y se excluye la parte relativa

a la suma de noventitrés pesos con veinte centavos (\$93.20), para formar la reclamación número 518—A—.

Párrafo I.— En caso de que la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de su derecho por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Juan Tomás Tavares como Ingeniero Civil.— G. O. N° 5705, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1483.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Juan Tomás Tavares, en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita se le conceda el